



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

006

UJ. N° 2.637/09
CAVM

OFICINA DE PARTES I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO
21 ENE 2010
FOLIO: 046 N°: 584

REGISTRA CON OBSERVACIONES
DECRETOS ALCALDICIOS N°S 299
Y 300, AMBOS DE 2008, DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 000232+19.ENE.2010

Esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los decretos de la suma, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud de los cuales se nombra a don Bernardo Gutiérrez Henríquez y a don Miguel López Tobar, en calidad de titulares, en los cargos de Inspectores Generales de los establecimientos educacionales que en cada caso se indica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 transitorio, de la ley N° 20.006, para el sólo efecto de dejar constancia de su dictación, razón por la cual tal registro no debe interpretarse en el sentido de que se encuentran ajustados a derecho.

En efecto, es dable señalar, en primer término, que el inciso primero, del artículo 37 transitorio, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación -agregado por el N° 3, del artículo único, de la ley N° 20.006-, que establece la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, preceptúa, en lo que interesa, que los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410 -esto es, 2 de septiembre de 1995-, se efectuarán de acuerdo a la gradualidad que indica.

A su turno, el artículo 38 transitorio, inciso tercero, del aludido ordenamiento legal, previene que, sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, agrega dicho precepto, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el precitado artículo 37 transitorio, según corresponda.

Aclarado lo anterior, es menester observar que el artículo 5, N° 5 de la ley N° 19.979, introdujo un nuevo inciso final al artículo 25, de la ley N° 19.070, el que establece que las vacantes para ejercer la función docente directiva siempre serán provistas por concurso público y el nombramiento o designación tendrá una vigencia de cinco años.

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
QUISCO**

Copia informativa:
- Unidad de Toma de Razón y Registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Al respecto, es preciso tener en consideración, que las plazas de subdirectores e inspectores generales tienen la naturaleza de cargos docentes directivos, por cuanto ejercen la función de esta especie que define el artículo 7°, del citado texto estatutario (Aplica dictamen N° 56.984 de 2006)

En este contexto, la comentada ley N° 19.979, no contempló ninguna norma de protección de los docentes directivos, como sí aconteció con la ley N° 19.410, que estableció la permanencia en sus empleos de los directores de establecimientos educacionales y de los jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, y cuyo artículo 1° transitorio -disposición posteriormente contenida en el artículo 23 transitorio, de la ley N° 19.070-, señaló que lo dispuesto en dicha modificación se aplicará sólo cuando quienes se desempeñaban en esos empleos a esa data, cesen en sus respectivas funciones.

Cabe añadir, que la misma ley N° 19.979, en el artículo 5°, N° 11, derogó el comentado artículo 23 transitorio, de la ley N° 19.070, de lo que se infiere, inequívocamente, la intención del legislador en orden a que todos los cargos docentes directivos deban tener un periodo de desempeño limitado.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, es necesario concluir que los cargos de inspectores generales, necesariamente, deben concursarse por un plazo de cinco años.

De esta forma, no procede que se haya nombrado a los señores Gutiérrez Henríquez y López Tobar, en los cargos de inspectores generales, toda vez que se trata de cargos que deben ser concursados, con una duración de cinco años.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los decretos de la especie, con las observaciones anotadas, en tanto no se ajustan a derecho, debiendo la Municipalidad de El Quisco disponer su derogación y adecuar la situación funcionaria del señor Gutiérrez Henríquez, en virtud de las normas de protección contenidas en la ley N° 20.006, cuestión que en el caso del señor López Tobar no resulta pertinente, en tanto este último ya no pertenece a la dotación docente de la citada Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Jefe Unidad Jurídica
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República